

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2005-653 del 13 de diciembre del 2005, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura; y,

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 095, publicada en el Registro Oficial 187-S, de 10 de octubre del 2003, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Nuevo Régimen de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que** con las Ordenanzas Metropolitanas Nos.138 y 0144, publicadas en el Registro Oficial 525 de 16 de febrero del 2005 y, Registro Oficial 35 de 9 de junio del 2005, respectivamente, se regulan los procesos de modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que llevan implícitos los principios de celeridad y eficacia;
- Que** la Ordenanza 095, en su Art. II.195, reformado por las normas antes mencionadas, define como habilitantes que autorizan la ejecución de obras específicas o la edificación a los siguientes documentos: Actas de Registro, Licencia, Permiso, Autorización, Ordenanza o Resolución;
- Que** la evaluación institucional y de las observaciones realizadas se ha concluido que es necesario realizar algunas precisiones y modificaciones a los textos de las Ordenanzas Metropolitanas 0138 y 144, reformatorias del Código Municipal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito



EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS CAPÍTULOS VII Y VIII, DEL TÍTULO I, DEL SEGUNDO LIBRO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TERRITORIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- En el Art. R.II.229 “Requisitos para el Registro de Proyectos Nuevos”, literal b) que trata de los requisitos complementarios literal b3), suprimase el siguiente requisito:

- “Informe de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente”

Art. 2.- En el Art. R.II.232:

- a) Sustitúyase el título “Requisitos para el Registro de Proyectos Modificatorios y Ampliatorios y Actualizaciones de edificaciones existentes” por “Requisitos para el Registro de los Proyectos Modificatorios y Ampliatorios”; y,
- b) Suprimase el último requisito general que dice: “Informe de la Dirección de Territorio y Vivienda para actualización de edificaciones con copia del levantamiento del estado actual”.

Art. 3.- En el Art. R.II.240 que trata de los “Requisitos y procedimiento par la obtención de la Licencia de Trabajos Varios”, suprimase el literal b1), que dice:

“En caso de construcciones existentes se adjuntará: original o copia del acta de registro de planos arquitectónicos, o acta de reconocimiento de edificaciones existentes”;

- El literal “B2” del Art.R.II.240, se renumera como “b1”.

Art. 4.- Sustitúyase el cuadro No. 6 del Art. R.II.253 por el siguiente:

**Cuadro No. 6**

ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN (m2)		FONDO DE GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN
DESDE m2.	HASTA m2.	
1	120	1.5 %
121	240	2,5%
241	600	3,00%
601	En adelante	4,00%

Art. 5.- En los Artículos R.II.281, 282 y 283, cámbiese el texto en la parte pertinente de las multas por el siguiente:

“multa equivalente al 100% del monto del Fondo de Garantía”.

Art. 6.- Incorpórese la siguiente disposición general, con el texto que a continuación se detalla:

“ El nuevo procedimiento establecido en esta Ordenanza, para autorizar proyectos, obras específicas y/o edificación en el Distrito, sustituye a la anterior de aprobación, en concordancia con el Art. 161, literal 1), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para el efecto, se considerará a los documentos habilitantes, establecidos en el Art. II.195, como documentos que equivalen a la aprobación de la ejecución de obras específicas y/o para edificación; por tanto, en lo formal, el Acta de Registro de Planos tendrá valor equivalente al de aprobación, sin que implique que los planos y más documentos han sido revisados por la Municipalidad, por lo que la responsabilidad sobre la veracidad y sometimiento a las normas respectivas radica en el arquitecto, ingeniero, constructor o promotor, según el caso.

Los informes de inspección que se realicen en aplicación de la Ordenanza 144 son de acceso público”.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.



0170

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Andrés Vallejo Arcos
Andrés Vallejo Arcos
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

Maria Belén Rocha Díaz
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

Maria Belén Rocha Díaz
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

EJECÚTESE:
Paco Moncayo Gallegos
Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

Maria Belén Rocha Díaz
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

R.B *S*